

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE - LEASING
DEMANDANTES: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANGELICA MARIA NOVOA PEREZ
EXPEDIENTE No. 13001-31-03-001-2021-00127-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, ocho (8) de junio dos mil veintiuno (2021)

Encuétrase al Despacho la presente demanda verbal de restitución de inmueble - leasing, adelantada por intermedio de apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANGELICA MARIA NOVOA PEREZ para resolver acerca de su admisión y de la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho lo siguiente:

1. No cumple con el art. 5 del decreto 806 de 2020, por cuanto no hay constancia que la dirección de correo electrónico indicada por el abogado en el memorial poder, coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
2. No se acompaña la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada.
3. El numeral 6º del artículo 26 del C.G.P. regla que la cuantía para determinar la competencia del juez civil, se determina *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**”*

Por lo que debe aportar el avalúo actualizado del inmueble que pretende que se le restituya, para efectos de determinar la competencia del juez civil en concordancia con el artículo 25 del C.G.P.

4. Con la demanda se aportó el certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sin embargo, el mismo no se encuentra actualizado, data 28 de octubre de 2020. Es necesario que dicho anexo este actualizado, para conocer la situación jurídica de la sociedad demandante.
5. No se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación de la demandada corresponde a la utilizada por esta, así como tampoco se indicó la forma como la obtuvo dicha información, tal como lo exige el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020.

Siendo así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la acción de restitución de inmueble arrendado - leasing, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

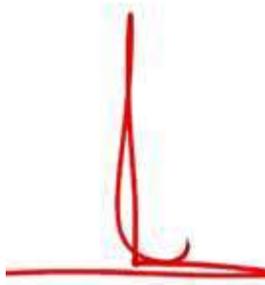
1.- INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado - leasing, adelantada por intermedio de apoderado judicial por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANGELICA MARIA NOVOA PEREZ.

2.- CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

3.- La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

ya

Firmado Por:

JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05b704d0fbf83696fb34e09887426baf9f3e95533163c885983d12d5e684856

Documento generado en 08/06/2021 12:55:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**